CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2023-00174-00 PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

APERTURANTES: JOSE ELIAS PALLARES GOMEZ y JOSE FERNANDO

PALLARES GOMEZ.

CAUSANTE: DUVIS ESTHER GOMEZ BARRIOS.

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda para decidir sobre su admisión, para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

- 1.- Se ha presentado demanda de SUCESIÓN INTESTADA, promovida mediante apoderada judicial, por los señores JOSE ELIAS PALLARES GOMEZ y JOSE FERNANDO PALLARES GOMEZ respecto de la causante DUVIS ESTHER GOMEZ BARRIOS.
- 2.-Este juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, en atención a la cuantía.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, en el acápite de cuantía, establece que lacuantía es de \$72'000.000 suma ésta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, a fin de establecer lacompetencia en los juzgados de familia, tal como lo preceptúa el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., Inciso 4° del art. 25 y el numeral 5° del art. 26 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que los juzgados de Familia sólo conocen de procesos de sucesión de mayor cuantía (art. 22 del C.G.P.), este Despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Así las cosas, al ser un proceso de menor cuantía, la competencia en principio estaría en cabeza de los jueces Civiles Municipales de esta ciudad, en única instancia, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 18 de la ley 1564 del 2012.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo anterior, se rechazará la presente demanda y se ordenará remitir la misma con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que la reparta entre los jueces civiles municipales de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar, por falta de competencia la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, atendiendo lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.
- **2.-** Envíese la presente demanda con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Barranquilla vía correo electrónico a fin de que sea repartido con las formalidades de ley entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad por ser los competentes para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 80 Fecha: 12 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha: 11 de mayo de 20223.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f259276bd2cac252cb828aff4a36c1cb2431fb125bfc23973eb7f429d81e45

Documento generado en 11/05/2023 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica